

Auto de sustanciación N° 248

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, cuatro (4) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de la señora MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25455305; residente en el Municipio de Inzá; con arreglo a la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2022-00088-00, instaurada por el Abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76332398, TP N° 172665 del CSJ, actuando como mandatario(a) judicial de la Corporación Indígena Nasa Cxhab, previo a ello se verificarán los requisitos de la demanda.

Se tiene que la demanda presenta una acumulación de pretensiones, contenidas en veintidós peticiones, al respecto el artículo 88 del CGP del proceso indica:

“El demandante podrá acular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:--- 2 Que las pretensiones no se excluyan entre si, salvo que se propongan como principales y subsidiarias”

Las primeras veinte pretensiones, están encaminadas a exigir el pago de igual número de cuotas, en cuantía de \$1.307.768 que totalizadas ascienden a \$ 26.155.360, concluyendo que el capital, que asciende a \$15.000.000, está distribuido en cada una de las cuotas.

En la penúltima pretensión, se solicita además, el pago del capital insoluto correspondiente a \$15.000.000, más los intereses moratorios.

Como puede nítidamente apreciarse la pretensión penúltima excluye a las veinte primeras o viceversa.

De otro lado, en las primeras veinte pretensiones, simultáneamente y por el mismo periodo, se pretende el cobro de intereses tanto de plazo como moratorios, petición incompatible, pues la una excluye a la otra.

Frente a la admisión de la demanda, el numeral tercero del artículo 90 ibidem, como causal de inadmisión señala:

“cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales”

Así entonces, la parte ejecutante debe subsanar estos defectos, en el término de cinco (5) días, so pena de proceder al rechazo.

Rad. 195174089001-2022-00088-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante. CORPORACION INDIGENA NASA CXHAB
Demandado: MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de proceso ejecutivo, presentada por la CORPORACION INDIGENA NASA CXHAB, a través del Apoderado judicial Abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERASO, contra la señora MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, con radicado N° 195174089001-2022-00088-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para en el término de cinco (5) días subsane los defectos que adolece la demanda, los cuales fueron señalados en la parte motiva.

CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos F. Gomez Z.', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA